



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 23 de noviembre de 2023**  
**TR. N° 0473-2023-CU-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 23 de noviembre de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N° 0473-2023-CU-UNALM. - La Molina, 23 de noviembre de 2023.**

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil establece que: “Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil.”; Que, mediante Informe de Secretaria Técnica N.° 005-2023-ST/UNALM resuelve su incompetencia sobre el Informe Final de Control Interno en virtud al Informe de Auditoría N.° 010-2022-200-AC, denominado “Administración, saneamiento y control de los bienes inmuebles y predios adjudicados y afectados en uso” del Órgano de Control Institucional que ha recomendado el inicio de deslinde de responsabilidades, en este mismo sentido de acuerdo a lo previsto en el numeral 93.4 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), en el caso de los funcionarios públicos de entidades adscritas a un sector, el órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) es una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual se encuentra adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente; Que, mediante Informe Legal N.° 0457-2023-OAJ/UNALM, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el órgano instructor debe estar constituido por personas del mismo grado que el funcionario a sancionar. Sin embargo, como en el presente caso al no existir deberá de derivarse al Sr. Rector, en su calidad de presidente de Consejo Universitario, a fin de conformarse dentro de Consejo una comisión de dos personas, de preferencia de jefaturas, al ser del rango inmediatamente inferior, el cual no dependa de la Dirección General de Administración, ni de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento; Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 310 del Reglamento General de la UNALM y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE:**  
**ARTÍCULO 1.-** Conformar una comisión especial como órgano instructor que analice las responsabilidades presuntas del Informe de Auditoría N.° 010-2022-200-AC, denominado “Administración, saneamiento y control de los bienes inmuebles y predios adjudicados y afectados en uso” del Órgano de Control Institucional con respecto al Ing. Augusto Alejandro Guaylupo Curay.  
**ARTÍCULO 2.-** Disponer que los miembros de la comisión están constituidos por:

- Decano de la Facultad de Agronomía
- Directora del Centro Estratégico de Desarrollo Empresarial y Emprendimiento (CEDEE)



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 23 de noviembre de 2023**  
**TR. N° 0473-2023-CU-UNALM**

-2-

**ARTÍCULO 3.-** La comisión tendrá el plazo de 30 días calendario, a partir de la emisión de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



  
SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,DIGA,COMISIÓN